

Origen de la línea: Canalización del Gran Paseo Ronda, calle Mariola.

Final de la línea: Estación transformadora «Abellán».

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación de la estación transformadora: Gran Paseo de Ronda (junto Templarios), Lérida, estación transformadora «Abellán».

Tipo y potencia: Transformadores de 250 kVA, de 25/0,38 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 30 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—8.883-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia. A. 1.957. R. L. T.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía en alta tensión a fábrica de embutidos en término municipal de Guisona.

Origen de la línea: Apoyo número 7, línea 25 kV, a estación transformadora «Marín de la Morana».

Final de la línea: Estación transformadora «Closa».

Término municipal afectado: Guisona.

Tensión en kV.: 25.

Caseta de medición.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 19 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—8.910-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia. A. 1.938. R. L. T.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía al municipio de Tirvia con línea de 25 kV, a estación transformadora «Tirvia».

Origen de la línea: Apoyo número 3, línea a salto principal de Tabescan.

Final de la línea: Estación transformadora «Tirvia».

Término municipal afectado: Tirvia.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación de la estación transformadora: Estación transformadora «Tirvia», sita en Molino y central del municipio.

Tipo y potencia: Interior. Un transformador de 100 kVA, de 25/0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio de 1967, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras

de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 19 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—8.911-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducado, por falta de trabajos, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 6.107; nombre, «Pablo Antonio»; mineral, hierro; hectáreas, 30; término municipal, Archidona.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Málaga, 9 de junio de 1971.—El Delegado provincial, por delegación el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campo Moreno.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.064, interpuesto por «Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E.» (URMESA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1971 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.064, interpuesto por «Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E.» (URMESA), contra resolución de fecha 16 de septiembre de 1966, sobre concurso para la adjudicación de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra orden del Ministro de Agricultura de catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, que al resolver en vía primaria o de petición, declaró desierto el concurso para la adjudicación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado en los montes «Dunas de Guardamara» y «Dunas de Elche», de la provincia de Alicante; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.364, interpuesto por «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldequemada (Jaén)».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de marzo de 1971 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.364, interpuesto por «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldequemada (Jaén)» contra resolución de fecha 3 de junio de 1966, sobre medida a adoptar en la campaña de lucha contra la langosta, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldequemada (Jaén)» contra resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y en reposición el tres de

junio siguiente, por las que se dispone no sean tomadas en consideración las medidas solicitadas por el Cabildo de la expresada Hermandad de Labradores y Ganaderos, así como se advierte que para la próxima campaña la Dirección General de Agricultura acordó conceder una subvención no sólo de la totalidad del valor del producto, sino además del veinticinco por ciento de los gastos de aplicación, y por lo que se refiere a las normas a que habla de ajustarse la campaña contra la plaga de la langosta en el término municipal de Añesquemada (Jaén), debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad del presente recurso, formuladas en estos autos por el Abogado del Estado, al igual que los motivos de nulidad por defectos formales que se invocan por la parte actora y las pretensiones de fondo deducidas en la demanda por la recurrente, y por tanto, declaramos válidas y subsistentes las resoluciones ministeriales impugnadas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada; sin hacer expresa condena de costas.»

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loscorrales, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loscorrales, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loscorrales, provincia de Huesca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Sarsa».—Anchura, 75,22 metros.

«Cañada Real de Artasona».—Anchura, 75,22 metros.

«Cordel del Saso».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Sipán, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Sipán, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición

al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Loporzano, zona de Sipán, provincia de Huesca, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

«Colada de Arbanies a Santa Eulalia».—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vega de Almanza, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vega de Almanza, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vega de Almanza, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de San Pedro Cansoles».—Anchura, 37,61 metros.

«Colada de Almanza».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.